Santiago, veintiocho de agosto de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

- 1° Que la defensa de Yefry Yeremy Calderón Zorrilla recurre de nulidad contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, por la cual fue condenado como autor de robo con intimidación.
- 2° Que se ha invocado en primer término la causal contemplada en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, estimándose vulnerada la presunción de inocencia, por cuanto los sentenciadores le impusieron la demostración de su inocencia y no la mera instalación de la duda razonable en relación a su participación en el ilícito, citando al efecto párrafos de la sentencia en dicho sentido.
- 3° Que el Ministerio Público, ha solicitado la remisión de estos antecedentes a la Corte de Apelaciones, por estimar que el contenido del recurso atiende más bien al reclamo por la forma en que fue valorada la prueba rendida en la causa.
- 4° Que según se desprende de la atenta lectura del libelo, lo que se reprocha por la letra a) del artículo 373 al fallo de primera instancia, es en realidad una deficiencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 342 letras c), d) o e), y aún cuando se ha señalado como infracción de garantías constitucionales, en realidad constituye la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, que también ha sido invocada, razón por la cual, se procederá en la forma que autoriza el artículo 383 de ese cuerpo legal.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Rancagua para que

previa revisión en cuenta de la admisibilidad del recurso interpuesto por la defensa, en su caso, fije audiencia para su conocimiento y fallo.

Registrese y remitase.

Rol N° 5813-13

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Arnaldo Gorziglia B. y Ricardo Peralta V.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.